REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)[1].

Ref. Aprehensión y Entrega Nro. 11001-40-03-047-2024-00337-00

Se **inadmite** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1° **Aclare** en el escrito de demanda quien es el deudor garantizado, puesto que, únicamente relaciona a **Mario Loaiza Orozco**. Sin embargo, en el contrato de garantía, el certificado de tradición y la tarjeta de propiedad también se relaciona a **Inés Casas Romero.**

2º **Aportar** el contrato de prenda debidamente diligenciado, lo anterior teniendo en cuenta que en el mismo no se incluyó la placa del vehículo.

3° **Adecue** los anexos, esto es, el poder, registro inicial y de ejecución, teniendo en cuenta la información contenida en el contrato [deudores].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362b9829bdbf51df622a539fcca353d8eb251b38756d9fd3f58e9a3aaccbb5db**
Documento generado en 04/04/2024 05:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 015 de 08 de abril de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.**